

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. Palmira, 6 de julio del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1055

Palmira, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Numeral 4° del Artículo 18 del Código General del Proceso preceptúa: *“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMER INSTANCIA... 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”*. A su turno, el inciso 3°. Del artículo 25 del Código en cita, son procesos de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes (40 SMLMV), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, una vez verificada la cuantía de la demanda la parte actora manifiesta que esta corresponde al valor de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$83.207.000).

En consecuencia, el competente para conocer de sucesiones de menor cuantía, es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL (R)., de esta ciudad, lo que lleva a que se deba rechazar de plano la presente demanda, ordenando al tiempo su remisión a dicha oficina judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1°. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de sucesión de la causante Elvira Cobo Escobar.

2°. Ordenar la remisión de la misma al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Reparto de esta ciudad.

3°. RECONOCER personería para actuar al abogado Heverth Cifuentes Hernández, identificado con cedula No. 19.419.960 y tarjeta Profesional No. 64.391 del C S de la J, solo para efectos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No 100 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 7 de julio del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 696a780532cf9e26a8c268734614d3a464465959bd52a6413e502cb90271d3d5

Documento generado en 06/07/2022 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>